

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 335 DEL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 27 DE ENERO DE 1994

En Santiago de Chile, a 27 de enero de 1994, siendo las 12,10 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 335 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz, y con la asistencia de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General Subrogante, don Enrique Tassara Tassara;  
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;  
Gerente de División de Política Financiera,  
don Camilo Carrasco Alfonso;  
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios  
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;  
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;  
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;  
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios  
Internacionales Subrogante, don Miguel Fonseca Escobar;  
Prosecretario, doña M. Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 0166 de fecha 18 de enero de 1994.
- 2) Informe de multas al 31 de diciembre de 1993.
- 3) Modificaciones a la estructura organizacional del Banco Central de Chile.
- 4) Impresión del Boletín Mensual Año 1994.
- 5) Nombramiento del señor Alan Fischer Hill en el cargo de Jefe del Departamento Mercado de Capitales.
- 6) Proposición para actualizar normas sobre las Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda contenidas en el Capítulo III.E.3 del Compendio de Normas Financieras - Requiere opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

- 7) Traspaso a la Gerencia General de las facultades otorgadas a la Gerencia División de Política Financiera.
- 8) Autorización a Financiera CONOSUR para emitir tarjeta de crédito Mastercard.
- 9) Tasas de interés de la Línea del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado.
- 10) Tasas de interés de la Línea del Programa de Financiamiento Industrial.
- 11) Reemplazo del Capítulo XXV "Convenios de Crédito Recíproco" del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 12) Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- 13) Modificación del Acuerdo N° 332-06-940112 mediante el cual se autorizó a CODELCO para adquirir divisas sin la obligación de liquidar.
- 14) Cálculo del Dólar Observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indica.
- 15) Instrucción al Gerente de División de Política Financiera sobre licitación de cupos de Pagars Reajustables del Banco Central de Chile.
- 16) Comisión de servicio en el exterior.

335-01-940127 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorandum N° 0119.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales Subrogante da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
188129-3			1-13779	720.-
224530-7, 225088-2			1-13780	46.733.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
11947-K			1-13781	347.-
188280-K			1-13782	885.-
034430-9			1-13783	758.-
225093-9			1-13784	32.684.-
225233-8			1-13785	61.250.-
187679-6, 187680-K, 187681-8, 187682-6, 187683-4, 187684-2.			1-13786	19.407.-
16108-7			1-13787	2.000.-
188169-2, 188170-6			1-13788	6.104.-
006519-7			1-13789	11.660.-
050360-2			1-13790	338.-
187711-3			1-13791	3.090.-
069151-2, 069615-8			1-13792	40.000.-
188130-7, 188263-K, 188264-8			1-13793	17.267.-
187753-9			1-13794	1.925.-
45149-2			1-13795	22.254.-
174493-8, 177921-9			1-13796	11.635.-
187743-1, 187744-K			1-13797	2.907.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	5163-3		1-13798	9.741.-
	69241-1, 68985-2		1-13799	1.054.-
	036097-5, 036105-K, 036502-0, 037719-3, 037736-3		1-13800	25.290.-

2° Aplicar la multa N° 1-13801 por US\$ 5.802.- a  
por haber infringido las normas vigentes estipuladas  
en el Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios  
Internacionales.

3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se  
señalan, por haber liquidado en forma extemporánea los retornos corres-  
pondientes a las operaciones efectuadas con cargo a las Declaraciones de  
Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	142008-3, 165912-4, 171806-6, 175686-3		1-13802	638.-
	9705-7, 10616-1		1-13803	1.569.-
	59281-6, 59480-0, 59565-3, 60317-6, 60975-1, 61250-7, 61271-K.		1-13804	4.510.-
	58311-6, 58467-8, 58556-9, 58653-0, 59118-6.		1-13805	2.266.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos,  
moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo  
en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del  
Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que retornaron y liquidaron el 100% de las divisas:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	142008-3, 165912-4, 171806-6, 175686-3.		1-13687	8.263.-
	9705-7, 10616-1		1-13241	19.134.-
	59281-6, 59480-0, 59565-3, 60317-6, 60975-1, 61250-7, 61271-K.		1-13531	117.596.-
	58311-6, 58467-8, 58556-9, 58653-0, 59118-6.		1-13470	42.327.-
	36920-4, 181812-5		1-13649	6.604.-
	46111-K.		1-13581	129.600.-
	32589-4		1-13530	33.742.-
	179238-K		1-13635	1.116.-
	43026-5		1-13467	16.948.-
	171848-1, 43579-9		1-13535	11.086.-
	4898-5		1-13504	554.-

5° Amonestar al \_\_\_\_\_ por infringir las normas establecidas en la ex letra C) del Capítulo XXV, del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

335-02-940127 - Informe de Multas al 31 de diciembre de 1993.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales Subrogante presenta a conocimiento del Consejo, el Estado de Multas al 31 de diciembre de 1993, informando que al 30 de septiembre de 1993, existían 620 multas pendientes por un total de US\$ 37.505.000.-

Asimismo, durante el cuarto trimestre de 1993 se aplicaron 201 multas por un valor de US\$ 4.975.000.-; se efectuó el pago de 12 multas por un valor de US\$ 90.000.-; se dejaron sin efecto 63 multas por un monto de US\$ 802.000.- y se declararon incobrables 25 multas por un monto de US\$ 279.000.-, lo que da un total al 31 de diciembre 1993, de 721 multas pendientes de pago por un valor de US\$ 41.309.000.-

La cifra de 721 multas está compuesta por 318 multas morosas en cobranza prejudicial, por un valor de US\$ 7.531.000.-; 254 multas morosas en cobranza judicial por un monto de US\$ 20.001.000.-; 30 multas morosas en cobranza judicial correspondientes a deudores en quiebra, ascendentes a la suma de US\$ 8.573.000.-; 43 multas con trámite de reconsideración vigente por US\$ 3.595.000.- y 76 multas con plazo de pago aún no vencido por US\$ 1.609.000.-

El Consejo tomó nota de la información proporcionada por el Presidente Subrogante de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales.

335-03-940127 - Modifica estructura orgánica del Banco Central de Chile - Memorandum N° 22 de la Subgerencia General.

El Gerente General Subrogante hace presente que a raíz del nombramiento del actual Gerente de División de Política Financiera, señor Camilo Carrasco Alfonso, en el cargo de Gerente General del Banco, es conveniente que las funciones que actualmente son desarrolladas por esa Gerencia de División sean asumidas fundamentalmente por la Gerencia General y por la Gerencia de División Internacional de esta Institución.

En atención a lo anterior, el Consejo acordó modificar, a contar del 1° de febrero de 1994, la estructura orgánica del Banco Central en la siguiente forma:

1. Suprimir la División de Política Financiera.
2. Las Gerencias de Operaciones Monetarias y de Instituciones Financieras dependerán de la Gerencia General.
3. Cambiar el nombre del Departamento Operaciones Conversión Deuda Externa, actualmente dependiente de la Gerencia de División de Política Financiera, por el de Departamento de Financiamiento Externo, pasando a depender de la Gerencia de Financiamiento Externo de la División Internacional.

Dependerán de este Departamento, la Sección Operaciones de Financiamiento Externo y la Sección Servicio Deuda Externa.

4. La Sección Registro Deuda Externa dependerá del Departamento de Cobertura de Riesgos de la Gerencia de Financiamiento Externo de la División Internacional.

Asimismo, el Consejo acordó instruir al Gerente General para que efectúe en el Organigrama del Banco y en el Manual de Organización y Funciones del mismo, las modificaciones que se deriven con motivo de lo dispuesto en este Acuerdo, a cuyo efecto podrá reordenar, asignar, suprimir y agregar funciones de las distintas unidades y realizar las adecuaciones que sean pertinentes.

335-04-940127 - Boletín Mensual del Banco Central de Chile - Impresión Año 1994 - Memorándum N° 23 de la Gerencia General.

El Gerente General Subrogante informa que el contrato suscrito con Editorial Trineo S.A. por la impresión del Boletín Mensual del Banco Central de Chile, tiene vigencia sólo hasta la edición correspondiente a diciembre de 1993.

Ante la necesidad de contar con dicho servicio de impresión, se efectuó una licitación privada a la que se invitó a participar a 10 empresas del rubro, de acuerdo a las bases debidamente aprobadas por la Fiscalía del Banco Central, a la cual se presentaron solamente Andros Productora Gráfica, Imprenta Los Leones S.A., Alfabeta Impresores y Editorial Trineo S.A.

Analizadas las ofertas recibidas, cuyo desglose se presenta en Anexo que se somete a consideración del Consejo, la más conveniente económicamente para los intereses del Banco es la presentada por Editorial Trineo S.A. por un precio anual de \$ 56.321.317, IVA incluido. Este precio, en términos nominales, es un 7,4% superior al del año 1993.

Añade el señor Tassara que en el Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración para el año 1993, se dispone de \$ 54.450.000 para financiar este gasto. La diferencia respecto del monto a pagar durante 1994, ascendente a \$ 1.871.317, se cubrirá con un traspaso presupuestario desde el superávit que se ha originado en otras publicaciones.

El Consejo tomó conocimiento del resultado obtenido en la licitación efectuada por la Gerencia de Administración y Contabilidad, por la impresión del Boletín Mensual del Banco Central para el año 1994 y acordó lo siguiente:

1. Instruir al Gerente de Administración y Contabilidad para que contrate con la empresa Editorial Trineo S.A. la impresión de 1.300 ejemplares mensuales del Boletín Mensual del Banco Central de Chile, 1.100 ejemplares del "Índice Anual del Boletín Mensual" y de 100 ejemplares de

la "Separata" del citado Boletín, este último semestral, por el período enero-diciembre 1994, a un costo anual de \$ 56.321.317.- IVA incluido, más los reajustes estipulados en las Bases de Licitación, según carta oferta del 7 de enero de 1994.

2. Facultar al Gerente de Administración y Contabilidad para que suscriba el contrato respectivo, el que deberá contar con el visto bueno previo de la Fiscalía del Banco.

335-05-940127 - Señor Alan Fischer Hill - Nombramiento en el cargo de Jefe Departamento Mercado de Capitales - Memorándum N° 24 de la Subgerencia General.

El Gerente General Subrogante informa que desde el 3 de enero de 1994 se encuentra vacante el cargo de Jefe del Departamento Mercado de Capitales, por renuncia de su titular don Andrés Reinstein A. y que existe una proposición del Gerente de División de Política Financiera para nombrar en dicho cargo al señor Alan Fischer Hill.

El Consejo acordó nombrar, a contar del 1° de febrero de 1994, en el cargo de Jefe del Departamento Mercado de Capitales, al señor ALAN FISCHER HILL, ascendiéndolo a la Categoría 6, Tramo C.

El consejero don Pablo Piñera se abstiene de votar en este caso basado en su planteamiento, en reiteradas oportunidades, de la necesidad de que el Banco Central refuerce sus equipos de profesionales en todo lo relacionado con mercado de capitales, bancos, apertura de la banca, deuda subordinada, etc. Le inquieta con qué tipo de gente se va a reforzar esa Unidad, de qué Gerencia debería depender, en el fondo, donde va a estar el Gerente pensante en materias vinculadas a mercado de capitales y apertura.

Mientras no haya una decisión al respecto, el señor Piñera es partidario de dejar la Unidad a cargo de un subrogante y posteriormente, tomar la decisión de nombrar el Jefe de dicha Unidad.

335-06-940127 - Requiere opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras acerca de proposición para actualizar las normas sobre las Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda que se contienen en el Capítulo III.E.3 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 484 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera informa que las Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda se rigen en la actualidad por las normas contenidas en el Decreto Supremo N° 44 del año 1988 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el Sistema General Unificado de Subsidio Habitacional.

Conforme a dicho Decreto Supremo, para postular al subsidio habitacional ofrecido por el Estado, es requisito imprescindible haber



enterado un determinado ahorro mínimo, durante un período preestablecido, en una cuenta de ahorro a plazo para la vivienda regida por las normas dictadas al efecto por el Banco Central de Chile, o en otras formas que contempla el reglamento citado.

Continúa diciendo el señor Carrasco que las normas aludidas están contenidas en el Capítulo III.E.3 del Compendio de Normas Financieras y que es necesario modificar la referencia que en él se hace al "D.S. N° 74", de 1984, debido a que las cuentas de ahorro que regula se rigen en la actualidad por el citado "D.S. N° 44".

Además, se estima conveniente reemplazar, sin que cambie el sentido de la norma, algunos de los párrafos que deben ser corregidos para que las redacciones sean concordantes con las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, contenidas en el Capítulo 2-5 de la Recopilación Actualizada de Normas de dicha entidad.

Por otra parte, mediante Decretos Supremos N°s 68 y 91, publicados en el Diario Oficial del 7 de julio y 6 de octubre de 1993, respectivamente, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, modificó el Decreto Supremo N° 44 del año 1988, sobre el Sistema General Unificado de Subsidio Habitacional y las disposiciones de dichos Decretos Supremos fueron acogidas en su oportunidad por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a través de las instrucciones operativas que le corresponde impartir.

El último Decreto Supremo citado contiene algunas disposiciones que también requieren actualizar el Capítulo III.E.3 del Compendio de Normas Financieras, en los siguientes aspectos:

- a) Establecer que los titulares de las cuentas de ahorro a plazo para la vivienda, pueden facultar al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo para que éste solicite directamente a las instituciones financieras la información correspondiente a las respectivas cuentas de ahorro; y
- b) Eliminar la disposición que limita a una sola vez la facultad de los titulares de las cuentas de ahorro para modificar el contrato de ahorro.

En razón de lo expuesto y teniendo en cuenta que las modificaciones propuestas requieren de la consulta previa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el Gerente de División de Política Financiera propone instruir al Presidente del Banco para que lleve a cabo la consulta en comento.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Instruir al Presidente del Banco Central de Chile para que requiera el informe previo de la Superintendencia de Bancos y Sociedades Financieras, acerca de las siguientes modificaciones al Capítulo III.E.3 del Compendio de Normas Financieras que el Consejo se propone efectuar:
  - a) Reemplazar el título por el siguiente: "Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda"

b) Reemplazar el N° 1, por el siguiente:

"1. Se autoriza a las empresas bancarias y sociedades financieras para abrir y mantener "Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda", destinadas a financiar parte del costo de las viviendas a que se refiere el Decreto Supremo N° 44 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del 9 de abril del año 1988, y sus modificaciones, que reglamenta el sistema general unificado de subsidio habitacional."

c) Sustituir en el N° 2 la expresión: "Las Cuentas D.S. N° 74" por la frase: "Las Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda".

d) Sustituir en el primer inciso del N° 3, la expresión: "Las Cuentas D.S. N° 74" por la frase: "Las Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda".

e) Sustituir en el segundo inciso del N° 3, la expresión: "Cuenta D.S. N° 74" por la frase: "Cuenta de Ahorro a Plazo para la Vivienda".

f) Intercalar en el segundo inciso del N° 3, última línea, a continuación de la palabra "cuentas", la expresión: "bi ó".

g) Sustituir en el primer inciso del N° 4, en la primera y sexta línea, las expresiones: "la Cuenta D.S. N° 74" por la frase: "la Cuenta de Ahorro a Plazo para la Vivienda".

h) Eliminar el inciso segundo del N° 4.

i) Reemplazar el N° 5, por el siguiente:

"5. La empresa bancaria o sociedad financiera que reciba estas cuentas de ahorro quedará obligada a entregar oportunamente a sus titulares el certificado a que se refiere el artículo 9° del Decreto Supremo N° 44 del año 1988, o bien, proporcionar directamente al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo la información solicitada por éste, en virtud de la autorización que le hayan otorgado para tal efecto los titulares de las cuentas de ahorro."

j) Reemplazar los incisos primero y segundo de la letra b) del N° 6, por los siguientes:

"El traspaso a otra institución financiera del saldo total de ahorro acumulado. Este traspaso podrá efectuarse una vez transcurridos, a lo menos, seis meses calendario contados desde la apertura de la cuenta o del último traspaso realizado, según sea el caso.

El ahorrante que desee efectuar el traspaso del saldo de su cuenta, deberá solicitarlo a la respectiva entidad financiera, con una anticipación de a lo menos cinco días hábiles bancarios y la apertura de la Cuenta de Ahorro a Plazo para la Vivienda en otro banco o

sociedad financiera deberá hacerlo dentro de los tres días hábiles bancarios, contados desde la fecha en que fue cerrada la cuenta en la institución financiera en que se mantenía. En caso de no efectuarse dicho traspaso en el plazo indicado, caducará el contrato de ahorro y se perderá la permanencia o antigüedad de la cuenta."

- k) Sustituir en el N° 7, la expresión: "aún cuando no hubieren transcurrido doce meses", por la frase: "cualquiera sea el lapso transcurrido".
  - l) Sustituir en el N° 7, la expresión: "Cuenta D.S. N° 74", por la frase: "Cuenta de Ahorro a Plazo para la Vivienda".
  - m) Eliminar el inciso segundo del N° 9.
2. Fijar un plazo de diez días hábiles para los efectos previstos en el artículo 35, inciso final, de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

335-07-940127 - Traspaso de facultades desde la Gerencia de División de Política Financiera a la Gerencia General - Memorandum N° 485 de la Gerencia de División de Política Financiera.

Don Camilo Carrasco se refiere al Acuerdo N° 328-02-931223 mediante el cual se le designó en el cargo de Gerente General del Banco Central de Chile, a contar del 1° de febrero de 1994, sin perjuicio de sus funciones como Gerente de División de Política Financiera.

Lo anterior significa la absorción por la Gerencia General de las facultades y funciones que competen a la Gerencia de División de Política Financiera. Por otro lado, existe tanto en los Compendios de Normas de Cambios Internacionales y Normas Financieras como en Acuerdos separados, referencias o delegaciones de facultades que el Consejo ha efectuado a la Gerencia de División citada o al Gerente de la misma.

Por lo expuesto, se hace necesario que a contar del 1° de febrero próximo, las referencias y facultades señaladas precedentemente, se entiendan hechas o se traspasen a la Gerencia General o al Gerente General, según sea el caso.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. A contar del 1° de febrero de 1994, todas las facultades y funciones que competen a la Gerencia de División de Política Financiera o al Gerente de División de Política Financiera y que se contemplan en los Compendios o en Acuerdos separados del Consejo, como asimismo las referencias que se hacen a los mismos, se entenderá que corresponden a la Gerencia General o al Gerente General, según sea el caso.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará respecto de las facultades y funciones que competen a la Gerencia de División de Política Financiera y que se traspasan a la Gerencia de División Internacional en virtud del Acuerdo N° 335-03-940127.

2. Instruir a la Prosecretaría para que introduzca en los Compendios de Normas de Cambios Internacionales y de Normas Financieras y Acuerdos, las modificaciones que sean necesarias al efecto.

335-08-940127 - Autoriza a Financiera para emitir tarjeta de crédito Mastercard - Memorándum N° 486 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera se refiere al Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras que establece que sólo pueden emitir tarjetas de crédito u operar sistemas de tarjetas de crédito, las entidades que sean autorizadas por el Banco Central de Chile.

Las referidas autorizaciones se otorgan para cada marca y tipo de tarjeta a ser emitida u operada por la respectiva entidad, suponiéndose que ella puede efectuar por sí misma todas las actividades propias de la administración u operación de la tarjeta que emita, a contar de la fecha en que se publique en el Diario Oficial el correspondiente acuerdo del Consejo del Banco Central.

Por otra parte, las empresas bancarias y sociedades financieras establecidas en Chile, por el solo hecho de tener la calidad de tales, están facultadas para emitir tarjetas. No obstante, para iniciar sus actividades como entidad emisora deben enviar una comunicación al Banco Central, para que éste adopte el acuerdo de autorización mencionado precedentemente.

Informa el señor Carrasco que mediante cartas de fechas 5 y 13 de enero de 1994, Financiera COMERCIAL solicitó al Banco Central autorización para emitir la tarjeta de crédito Mastercard en su modalidad nacional, adjuntando los antecedentes requeridos. De dichos antecedentes se concluye que no hay inconvenientes para que dicha entidad pueda iniciar las actividades de emisión de la citada tarjeta.

El Consejo acordó autorizar a Financiera para emitir la tarjeta de crédito Mastercard en su modalidad nacional.

Este acuerdo se adopta con la abstención del consejero don Pablo Piñera quien está inhabilitado de intervenir y votar, en conformidad con el inciso primero del artículo 13° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

335-09-940127 - Tasas de interés de la Línea del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado - Memorándum N° 487 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera se refiere al Acuerdo N° 1707-01-860204 mediante el cual se determinó abrir una línea de crédito hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$ 166,7 millones para financiar el Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF).

El número II 6 (A) del Apéndice del Contrato de Proyecto del PRF, suscrito entre el Banco Central de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, establece que este Banco Central determinará las tasas de interés a aplicarse sobre el valor ajustado del capital de los Préstamos Subsidiarios expresados en pesos.

Esta tasa de interés deberá fijarse en un valor no superior a la Tasa de Interés Promedio (TIP) más un punto porcentual (1%) anual y no inferior a TIP menos un punto porcentual (1%) anual.

En esta oportunidad, corresponde tomar en cuenta la tasa TIP (por captaciones entre 90 a 365 días) del mes de diciembre de 1993, la cual alcanza a 6,41% anual, que servirá para determinar la tasa de interés para Préstamos Subsidiarios en pesos entre el 1° de febrero de 1994 y el 31 de julio de 1994.

La tasa de interés para Préstamos Subsidiarios expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se determina mediante la fórmula contenida en el número II 5 del Apéndice del Contrato de Proyecto del PRF, la que considera la tasa de interés cobrada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a la República. Esta última tasa fue fijada por el BIRF para el primer semestre del presente año en 7,25% anual.

El Consejo acordó incorporar en el Anexo N° 2 "Tasas de Interés para Préstamos Subsidiarios" del Capítulo II.B.5.7 "Línea de Crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado" del Compendio de Normas Financieras, las siguientes tasas de interés, para el período que se indica:

	Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios expresados en Unidades de Fomento.	Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios expresados en Dólares de los Estados Unidos de América.
<u>Período</u>		
1° de febrero de 1994 al 31 de julio de 1994	6,80%	7,89%

335-10-940127 - Tasas de interés de la Línea del Programa de Financiamiento Industrial - Memorándum N° 488 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera informa que por Acuerdo N° 1935-19-890517, se determinó abrir una línea de crédito hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$ 125 millones para financiar el Programa de Financiamiento Industrial (PFI).

El número II 6 (a) del Apéndice del Contrato de Proyecto del PFI, suscrito entre el Banco Central de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, establece que este Banco Central determinará las tasas de interés a aplicarse sobre el valor ajustado del capital de los Préstamos Subsidiarios expresados en pesos.

Esta tasa de interés deberá fijarse en un valor no superior a la Tasa de Interés Promedio (TIP) más un punto porcentual (1%) anual y no inferior a TIP menos medio punto porcentual (0,5%) anual.

En esta oportunidad, corresponde tomar en cuenta la tasa TIP (por captaciones entre 90 a 365 días) promedio de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1993, que alcanza a 6,33% anual, la cual servirá para determinar la tasa de interés para Préstamos Subsidiarios en pesos entre el 1° de febrero de 1994 y el 31 de julio de 1994.

La tasa de interés para Préstamos Subsidiarios expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se determina mediante la fórmula contenida en el número II 5 (a) del Apéndice del Contrato de Proyecto del PFI, la que considera la tasa de interés cobrada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a la República. Esta última tasa fue fijada por el BIRF para el primer semestre del presente año en 7,25% anual.

El Consejo acordó incorporar en el Anexo N° 2 "Tasas de Interés para Préstamos Subsidiarios" del Capítulo II.B.5.8 "Línea de Crédito del Programa de Financiamiento Industrial" del Compendio de Normas Financieras, las siguientes tasas de interés para el período que se indica:

	Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios expresados en Unidades de Fomento.	Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios expresados en Dólares de los Estados Unidos de América.
<u>Período</u>		
1 de febrero de 1994 al 31 de julio de 1994	6,80%	7,89%

335-11-940127 - Reemplaza Capítulo XXV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 47 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó reemplazar el Capítulo XXV "Convenios de Crédito Recíproco" del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y su Anexo, por el que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

335-12-940127 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación y solicitud de empresa bancaria para que no se consideren divisas por un determinado monto en su posición de cambios, las que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

335-13-940127 - Modifica Acuerdo N° 332-06-940112 mediante el cual se autorizó a Codelco-Chile para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal - Memorándum N° 76 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional hace presente que por Acuerdo N° 332-06-940112 se autorizó a la Corporación Nacional del Cobre para adquirir en el Mercado Cambiario Formal, exento de la obligación de liquidación, moneda extranjera hasta la concurrencia de US\$ 404 millones, que adquiriría con el producto en moneda corriente de liquidación que, hasta por igual suma, efectuarían los inversionistas extranjeros Cyprus Minerals Company y Lac Minerals Limited, con el objeto de atender al pago del 51% del Yacimiento El Abra de propiedad de Codelco Chile.

Adicionalmente y con el objeto de reducir el impacto desequilibrador que, sobre el Mercado Cambiario tendría una venta de moneda extranjera de esa magnitud, la que conforme a las normas debe llevarse a cabo en un mismo momento del tiempo, se le otorgó un tratamiento análogo al que se aplica en los casos de ingreso de divisas superiores a US\$ 50 millones, originadas en emisión de Bonos o en colocación de ADR's, de acuerdo a las normas contempladas en los Capítulos XIV y XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Al respecto, Codelco-Chile por medio de su carta de fecha 20 de enero de 1994, ha solicitado flexibilizar las condiciones relativas a que las divisas sólo pueden ser depositadas en empresas bancarias del país.

Por Acuerdo N° 128-03-910514, en su letra b), se fija la tasa de interés que el Banco Central de Chile pagará a CODELCO-Chile, por depósitos convenidos en dólares de los Estados Unidos de América, a plazos inferiores a 120 días.

El Consejo acordó complementar el Acuerdo N° 332-06-940112, transcrito a ustedes por carta N° 00486 de fecha 13 de enero del presente, de la siguiente forma:

- Agregar al final del primer párrafo de la letra b), reemplazando el punto (.) por una coma (,), lo siguiente:

"y/o en el Banco Central de Chile, en los mismos términos establecidos en los Acuerdos N°s 128-03-910514 y 133-15-910606, para las captaciones en dólares norteamericanos desde CODELCO".

335-14-940127 - Cálculo del Dólar Observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por los bancos que se indican - Memorándum N°s 483 y 489 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera quien, teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero.	10.1.94	11.1.94
	Compra por comercio invisible financiero.	10.1.94	11.1.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	10.1.94	11.1.94
	Venta por comercio invisible financiero.	11.1.94	12.1.94
	Compra por comercio invisible no financiero y venta por cobertura de importación.	11.1.94	12.1.94
	Venta por comercio invisible financiero.	11.1.94	12.1.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	11.1.94	12.1.94



Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	11.1.94	12.1.94
	Compra por comercio invisible financiero.	11.1.94	12.1.94
	Compra por comercio invisible no financiero.	11.1.94	12.1.94
	Compra por comercio invisible no financiero.	11.1.94	12.1.94
	Venta por comercio invisible financiero.	12.1.94	13.1.94
	Compra por comercio invisible financiero.	12.1.94	13.1.94
	Compra por comercio invisible financiero.	12.1.94	13.1.94
	Compra por comercio invisible financiero.	12.1.94	13.1.94
	Compra por comercio invisible financiero.	12.1.94	13.1.94
	Compra por comercio invisible financiero.	12.1.94	13.1.94
	Compra y venta por comercio invisible no financiero.	12.1.94	13.1.94
	Compras por comercio invisible financiero y por retornos de exportación y ventas por comercio invisible no financiero.	12.1.94	13.1.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	13.1.94	14.1.94
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero.	13.1.94	14.1.94

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero.	13.1.94	14.1.94
	Compra por comercio invisible financiero.	13.1.94	14.1.94
	Compra por comercio invisible financiero.	13.1.94	14.1.94
	Compra por comercio invisible financiero.	14.1.94	17.1.94
	Venta por comercio invisible financiero.	14.1.94	17.1.94
	Compra por comercio invisible financiero.	14.1.94	17.1.94
	Venta por comercio invisible financiero.	14.1.94	17.1.94
	Compra y venta por comercio invisible no financiero.	14.1.94	17.1.94
	Venta por comercio invisible financiero.	14.1.94	17.1.94
	Compra por comercio invisible financiero.	17.1.94	18.1.94
	Compra por comercio invisible financiero.	17.1.94	18.1.94
	Venta por comercio invisible financiero.	17.1.94	18.1.94
	Venta por comercio invisible no financiero.	17.1.94	18.1.94
	Compra por comercio invisible financiero.	17.1.94	18.1.94
	Compra por comercio invisible financiero.	17.1.94	18.1.94

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Venta por comercio invisible financiero.	18.1.94	19.1.94
	Compra por comercio invisible financiero.	18.1.94	19.1.94
	Compra por comercio invisible financiero.	18.1.94	19.1.94
	Compra por retornos de exportación y compra y venta por comercio invisible financiero.	18.1.94	19.1.94
	Compra por comercio invisible financiero.	19.1.94	20.1.94
	Compra por comercio invisible financiero.	19.1.94	20.1.94
	Compra por comercio invisible financiero.	19.1.94	20.1.94
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible no financiero.	19.1.94	20.1.94
	Venta por comercio invisible financiero.	19.1.94	20.1.94
	Venta por comercio invisible financiero.	19.1.94	20.1.94
	Venta por comercio invisible financiero.	20.1.94	21.1.94
	Compra por comercio invisible financiero.	20.1.94	21.1.94
	Compra por comercio invisible financiero.	20.1.94	21.1.94
	Compra por comercio invisible financiero.	20.1.94	21.1.94
	Compra por comercio invisible financiero.	20.1.94	21.1.94

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero.	20.1.94	21.1.94
	Compra por comercio invisible financiero.	20.1.94	21.1.94
	Compra por comercio invisible financiero.	20.1.94	21.1.94
	Compra por comercio invisible financiero.	20.1.94	21.1.94
	Venta por comercio invisible financiero.	21.1.94	24.1.94
	Compra por comercio invisible financiero.	21.1.94	24.1.94
	Compra por comercio invisible financiero.	21.1.94	24.1.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero y venta por cobertura de importación.	21.1.94	24.1.94

335-15-940127 - Instrucción sobre licitación de cupos de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile - Memorandum N° 490 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera hace presente que en la actualidad la Gerencia de División a su cargo, realiza licitaciones de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile a 4, 8, 10, 12, 14 y 20 años plazo, en montos de U.F. 300.000 para los plazos de 4, 8 y 10 años y U.F. 200.000 para los plazos de 12, 14 y 20 años, respectivamente, en cada licitación.

Informa el señor Carrasco que se ha venido cumpliendo gradualmente la política del Consejo en el sentido de alargar el plazo promedio de vencimiento de la deuda interna del Banco Central, constituida por los pagarés que se transan regularmente en los mercados secundarios y que las proyecciones para 1994 de los vencimientos de cupones de PRC, así como la proyección de demanda de papeles de plazo superiores a un año, hacen conveniente que el Banco Central disminuya el monto total licitado de estos pagarés.


El Consejo acordó instruir al Gerente de División de Política Financiera para que a contar de esta fecha se discontinúe la licitación de Pagars Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (PRC) a cuatro años plazo. En el caso de los PRC a 8, 10, 12, 14 y 20 años plazo se continúa con los cupos y la modalidad vigente de licitaciones.


335-16-940127 - Comisión de servicio en el exterior.

El Consejo ratificó la Autorización N° 3 de fecha 25 de enero de 1994 al Consejero, don Pablo Piñera Echenique, para viajar a Estados Unidos de América el 1° de marzo de 1994, por 5 días, cumpliendo con una invitación del Institute of The Americas para asistir a la Primera Conferencia Anual sobre Políticas Gubernamentales del Hemisferio Occidental.

Sin haber más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,30 hrs.

  
PABLO PIÑERA ECHENIQUE  
Consejero

  
ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Presidente

  
VICTOR VIAL DEL RIO  
Ministro de Fe

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 335-11-940127  
Anexo Acuerdo N° 335-12-940127



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION Y SOLICITUD DE EMPRESA BANCARIA PARA QUE NO SE CONSIDEREN DIVISAS POR UN DETERMINADO MONTO EN SU POSICION DE CAMBIOS, PRESENTADA POR LA GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 54 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>																		
		US\$ 3.844.993.-	<p>Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros de casco y maquinaria de aviones detallados en las pólizas, incluyendo adicionales de responsabilidad civil, guerra y repuestos.</p> <p>Período Asegurado: 31.10.93 al 31.10.94</p> <p>Monto Asegurado: US\$ 813.818.253.-</p> <p>El valor de la prima se cancelará de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><u>Cuota N°</u></th> <th><u>Vencimiento</u></th> <th><u>Valor Cuota US\$</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>07.02.94</td> <td>758.795.-</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>07.03.94</td> <td>758.795.-</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>04.04.94</td> <td>775.802.-</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>05.07.94</td> <td>775,801.-</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>05.10.94</td> <td>775.800.-</td> </tr> </tbody> </table>	<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>	1	07.02.94	758.795.-	2	07.03.94	758.795.-	3	04.04.94	775.802.-	4	05.07.94	775,801.-	5	05.10.94	775.800.-	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N° 166845,</li> <li>- Pólizas N°s 344109-K y 344110-3</li> <li>- Mandatos Irrevocables</li> <li>- Planes de Pago</li> </ul>
<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>																				
1	07.02.94	758.795.-																				
2	07.03.94	758.795.-																				
3	04.04.94	775.802.-																				
4	05.07.94	775,801.-																				
5	05.10.94	775.800.-																				

US\$ 53.924,39

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar endosos de póliza de seguros por riesgos en el casco y maquinaria de las naves Loa 23 y Loa 25.

La póliza modificada por estos endosos fue aprobada por el Consejo del B.C.CH. en Sesión N° 313-03-931007.

Período Asegurados: Desde el 15.10.93 al 30.06.94  
para la nave Loa 25  
Desde el 26.10.93 al 30.06.94  
para la nave Loa 23

Monto Asegurado: US\$ 5.700.000.-

El valor de la prima se cancelará de acuerdo al siguiente Plan de Pagos

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>
1	21.12.93	8.987,39
2	21.01.94	8.987,39
3	21.02.94	8.987,39
4	21.03.94	8.987,39
5	21.04.94	8.987,39
6	21.05.94	8.987,44

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N° 166860,

- Cartas

- Plan de Pagos

- Mandato Irrevocable

- Endosos 445275-5, 445941-5, 445892-3, 444265-2, 444379-9

El objeto de cancelar prima de seguros por riesgos en los bienes de capital del Proyecto Zaldivar: materiales, equipo móvil, planta minera, herramientas y otros no contemplados en las normas del Capítulo V, Título I del C.N.C.I.

Período Asegurado: 18.10.93 al 18.07.96

Monto Asegurado: US\$ 393.503.632.-

El valor de la prima se cancelará de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>
1	04.01.94	830.816,17
2	18.10.94	830.816,17

afectas a la obligación de liquidación N° 166837, The Chase Manhattan Bank

- Póliza N° 237764-A-000
- Carta 08/94 del 10.01.94
- Factura 962604 del 03.01.94
- Plan de Pagos
- Cartas 12734 del 15.11.93 y 13478 del 02.12.93, ambas del BCCH.





... la autorización otorgada por la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, con el objeto de cancelar prima de seguros de casco y maquinaria de los siguientes aviones: CC-KKG, CC-KKB, CC-KKA, CC-KKU, CC-LLG, CC-LLH, CC-KKX, CC-LLI, CC-LLA, CC-LLF, C-05, CC-LLC, CC-KKD, CC-KKN, CC-KKM, CC-KKE, CC-KKO, incluyendo adicional de guerra y huelga, y responsabilidad civil.

Período Asegurado: 18.12.93 al 18.12.94  
Monto Asegurado: US\$ 12.394.000.-

El valor de la prima se cancelará en una sola cuota.



- solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N° 166834,
- Carta 01 del 05.01.94
- Factura 403488
- Mandato Irrevocable
- Póliza 03.61-000421 ✓

ASISTENCIA TECNICA

Asistencia  
Técnica.  
AT-1956

US\$ 29.256.-

D-18

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma TECNICA PARA HIDROCARBUROS S.A., de España, asistencia técnica relacionada con el estudio e ingeniería básica de un sistema de protección catódica exterior para los terminales marítimos de Concón y Quintero.

- Carta.
- Anexo 2.
- Contrato.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 30.06.94



FUNDAMENTO

con el propósito de ejecutar el estudio e ingeniería básica de protección catódica contrató los servicios de la empresa extranjera citada, debido a su alto prestigio y basta experiencia internacional.

Asistencia  
Técnica.

US\$ 37.258,00

AT-1957

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma LIGHTWAVE SPECTRUM INTERNATIONAL INC., de U.S.A., asistencia técnica por concepto de servicios de instalación, prueba y certificación del sistema de comunicaciones y fibra óptica del oleoducto entre Neuquén y Concepción.

- Carta.
- Factura.
- Informe de Importación.
- Orden de Compra.
- Anexo 2.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 28.02.94

FUNDAMENTO

con el objeto de efectuar los servicios de instalación prueba, certificación y entrenamiento del personal de un sistema de comunicaciones, contrató los servicios especializados de la firma extranjera citada.



D-27

Asistencia  
Técnica.

AT-1960

YEN. 3.300.000.=  
(US\$ 29.598,32)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma ITOCHU CORPORATION, de Japón, asistencia técnica relacionada con un estudio técnico de readecuación operativa de una caldera inserta en el proyecto de ampliación de la Unidad de Cracking Catalítico.

- Carta.
- Anexo 2.
- Contrato.
- Factura.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.

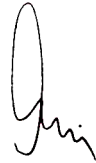
Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.03.94

FUNDAMENTO

se encuentra ampliando la Unidad de Cracking Catalítico (FCCU) y tras la necesidad de conocer los cambios que afectarán a la Caldera de CO, contrató los servicios especializados de la firma extranjera citada.



Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma R.C. RICHARDSON CONSULTING LTD., de Canadá, asistencia técnica relacionada con los servicios de dirección y apoyo de ingeniería para la correcta coordinación del proyecto forestal industrial consistente en la construcción de una planta de celulosa en la comuna de Licantén, Curicó.

- Carta.
- Anexo 2.
- Contrato.
- Carpeta AT-1959.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 30.06.94

FUNDAMENTO

con el objeto de llevar a cabo los servicios de programación de la construcción de una fábrica de pulpa de celulosa blanqueada tipo kraft, en la ciudad de Licantén, contrato la asesoría con la empresa extranjera citada.



D-35  
D-71

Asistencia Técnica.  
US\$ 16.000.000,00  
AT-1958

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar al CONSORCIO- DRAGADOS-GTMI (Dragados y Construcciones S. A. y G.T.M. International), asistencia técnica relacionada con el contrato CPA-21 "Construcción Obras de Embalse" del Proyecto de la Central Hidroeléctrica Pangué, ubicada en la Región del Bío-Bío.

- Cartas.
- Anexo 2.
- Contrato CPA-21.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.

El contrato establece que el 66,5% del precio total deberá ser pagado en moneda nacional y el 33,5% restante en dólares americanos, cuyo monto corresponde al solicitado.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios respectiva, copia de esta autorización, facturas y/o estados de pagos y comprobante de pago del impuesto adicional. El tipo de cambio que se aplicará para los pagos con cargo a esta autorización, será aquel vigente a la fecha de remesa o cobertura, correspondiendo al equivalente en pesos del estado de pagos respectivo.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.03.97

#### FUNDAMENTO

El contrato citado constituye los trabajos básicos para el cierre del río Bío-Bío y posterior llenado del embalse artificial que originará con motivo de estos trabajos, el cual está constituido por 11 contratos destinados a la construcción del Proyecto Pangué.



CONICYT

D-63

Cancelación Pro-  
yecto PNUD.

VA-1125

US\$ 6.000.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para remesar al PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) las transferencias convenidas a fin de materializar Convenio CHI/92/013/01/99, destinado a realizar adquisiciones de equipamiento para los proyectos que realizan universidades e institutos tecnológicos con financiamiento del Fondo de Fomento y Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDEF), para el año 1994.

- Cartas.
- Carpeta VA-1125.



Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios, copia de esta autorización.

VALIDEZ: 31.12.94

D-69

Presupuesto de  
Gastos de Oficina  
en el Exterior.  
VA-1130

US\$ 187.625,00



Se autoriza para no considerar dentro del límite de tenencias en moneda extranjera, para pagar con cargo a su Posición de Cambios Internacionales, los gastos de instalación y operación en que incurrirá su Oficina de Representación en Ciudad de México, durante el año 1994, según presupuesto que se detalla:

Costo de instalación	:	US\$ 32.825.=
Costo de Operación.	:	US\$ 154.800.=
		<hr/>
		US\$ 187.625.=

Para perfeccionar lo anterior, deberán extender Planilla de Operación de Cambios bajo el código 25.32.00, concepto 026, acompañando copia de esta autorización y comprobante de gastos correspondientes.

VALIDEZ: 31.12.94

- Carta.  
- Detalle Presupuesto.